

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley Nº 11.105, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º - Facúltase a los Municipios y Comunas a celebrar convenios con aquellos contribuyentes que no hubieran dado cumplimiento al pago del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, vencida al 31 de diciembre del año del vencimiento.

Las modalidades de los convenios y los requisitos para su formalización, serán establecidas por los Municipios y Comunas en el marco de sus atribuciones.

Serán aplicables los intereses resarcitorios, punitivos y demás recargos que a tal efecto establezcan las normas municipales o comunales.

Los Municipios y Comunas podrán promover por su cuenta y cargo, acciones administrativas y de ejecución judicial por vía de apremio, de acuerdo a lo previsto en la Ley 5066, a cuyo efecto emitirán los títulos correspondientes.”

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para que dicte las disposiciones necesarias a fin de cumplimentar la ley.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa - Presidenta Cámara de Senadores

Marcos Corach - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO N° 1323

SANTA FE, 20 julio de 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.305
efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro
General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial,
cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid

Walter Alfredo Agosto